

30 ABR 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 021-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SERVICIO DE MOVILIDAD PARA LA COORDINACION Y SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD: PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-2008

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE MOVILIDAD PARA LA COORDINACION Y SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD: PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - 2008" que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007; y de otra parte Transportes y Ferretería Saldaña de: **SAMUEL SALDAÑA GARCIA** con DNI N° 2571711, CON RUC N° 10257171111, con código RNP N°S0064747 como Proveedor de Servicios, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 8636, emitida por CONSUCODE con fecha 24 de Abril de 2008, con domicilio legal en Av. Carlos Izaguirre Mza B, Lote 01, Urb. San Antonio, San Martín de Porres a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 18 de Abril de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0011 -2008 REGION CALLAO** para la contratación del **SERVICIO DE MOVILIDAD PARA LA COORDINACION Y SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD: "PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - 2008"** a Transportes y Ferretería Saldaña de: **SAMUEL SALDAÑA GARCIA**, cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** asigna el siguiente personal:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° LICENCIA DE CONDUCIR
LUIS ANTONIO VILLAJULCA ZUMARAN	Q09416789

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación del **SERVICIO DE MOVILIDAD PARA LA COORDINACION Y SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD: PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - 2008**

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 33,00.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido IGV. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.



Transportes y Ferretería Saldaña de: Samuel Saldaña García
DNI: 2571711
RUC: 10257171111
Código RNP: S0064747





4021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El pago se realizará en forma mensual, previa conformidad de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social** que actúa como Supervisor del Contrato, y conforme a los montos establecidos en los Términos de Referencia.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de prestado el servicio y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato regirá a partir del día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA. El plazo de ejecución del servicio es de **once (11) meses**.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 217° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no se constituirá Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:





021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 ABR 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

F = 0.25

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

OTRAS PENALIDADES Y MULTAS:

Se aplicará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 223º del REGLAMENTO, en base a la presente tabla y procedimiento:

TABLA DE PENALIDADES Y MULTAS

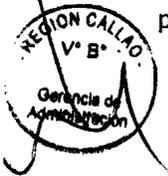
PENALIDAD	INFRACCIÓN	MULTA
01	Reemplazar el vehículo con otro de distintas características a las solicitadas; por ocurrencia y por día.	10 % UIT
02	Vehículo no cuenta con kit de herramientas básicas y/o dispositivos de seguridad y/o botiquín de primeros auxilios; por ocurrencia y por día.	20 % UIT
03	Por llegar tarde al inicio de la jornada o salir antes del término de la misma, por día (1 hora como máximo).	10 % UIT
04	Por no llegar a la jornada, por día.	30% UIT
05	Conductor que se presente al servicio bajo los efectos de licor embriagante o sustancias alucinógenas (Nota 1). Por ocurrencia.	30% UIT

NOTAS:

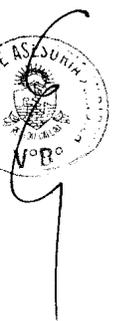
1. Que el Conductor se presente al servicio bajo los efectos de licor embriagante o sustancias alucinógenas, será causal para el retiro definitivo del conductor en el servicio prestado.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OTRAS PENALIDADES O MULTAS:

- a. La Penalidad será aplicada por el Supervisor del Contrato, la multa será descontada en el pago mensual correspondiente.
- b. La presente Tabla de Penalidades y Multas consta de cinco (05) infracciones, en las que el Supervisor del Contrato procederá a notificar a **EL CONTRATISTA**, sobre la falta cometida.
- c. Toda discrepancia sobre las Penalidades impuestas por **LA REGION CALLAO** a **EL CONTRATISTA**, serán resueltas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su respectivo Reglamento.
- d. Las deficiencias que dieran lugar a la aplicación de la multa obligatoriamente deben ser subsanadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de detectar la deficiencia. En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con subsanarla, **LA REGION CALLAO** continuará aplicando la multa hasta cuando sea subsanada.
- e. **EL CONTRATISTA** deberá informar a su personal la lista de penalidades vigente en el presente servicio en cada tipo de actividad.
- f. En el supuesto que una falta pudiera encajar en más de una tipología establecida en la Tabla de Penalidades y Multas, se aplicará aquella que corresponda a la multa más alta.



Samuel Saldana Garcia
GERENTE GENERAL



021



30 ABR 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- g. Se ha considerado como monto de la multa un porcentaje de la UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, de manera que la Entidad asegura el cabal cumplimiento de las características técnicas del servicio y de las Bases del proceso de selección.
- h. El haber incurrido en cinco (5) infracciones será causal de resolución de contrato, conforme al artículo 225° inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, a los **30 ABR. 2008**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. MARIO SOZA FRASSINELLI
Gerente de Administración

"LA ENTIDAD"

Transportes y Carreteras S.A.
"EL CONTRATISTA"
Samuel Saldana Garc.
GERENTE GENERAL